

BORRADOR EN BASE A MODELO  
EXISTENTE  
Segue pendiente

Anterior borrador que no se  
llegó a publicar

AYUNTAMIENTO DE MORASVERDES (SALAMANCA)

*Comunidad Autónoma de Castilla y León*

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Art. 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2º. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones y sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento y colocación de lápidas, verjas, y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**SUJETO PASIVO**

Art. 3. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

**RESPONSABLES**

**Art.4º.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.**

**2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.**

#### **EXENCIONES SUBJETIVAS**

**Art. 5º. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:**

- a) ~~iiii~~ver modelo~~iiii~~**
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.**
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.**

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

**Art. 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:**

<b>Sepultura perpetuas</b>	<b>125 € por cada una</b>
----------------------------	---------------------------

(Después hay otros supuestos: sepulturas temporales, nichos perpetuos o temporales; asignación de terrenos para mausoleos o panteones; permiso para construir panteones y sepulturas; permiso de obras de modificación o reparación de panteones o sepultura; Inhumaciones y Exhumaciones; Incineración, reducción y traslado, a los que también se podría aplicar una tarifa.

#### **DEVENGO**

**Art. 7º. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.**

#### **DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

**Art. 8º.1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.**

**2.- Cada servicio (suponiendo que pongamos más de un supuesto de servicio) será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.**

**Art.9º Toda clase de sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.**

**El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos", no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 10º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.**

- FALTA LO DE LAS TRANSMISIONES

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**